



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 19, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

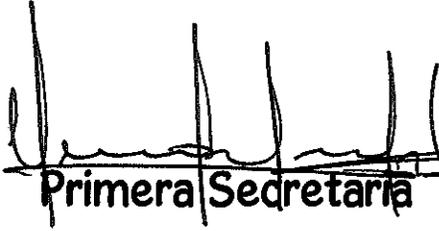
Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que **REFORMA** el artículo 298 en su párrafo segundo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Para la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación) deforestación es entendida como la transformación del bosque a otro uso de la tierra, lo que implica una pérdida de la cubierta forestal arbolada en un periodo determinado. Este concepto expresa el balance entre la disminución de la cobertura forestal (pérdida bruta) y la recuperación de la vegetación lo que se conoce como pérdida neta.

La tasa de deforestación se estima a partir de la comparación de superficies, datos que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en las Cartas de Uso de Suelos y Vegetación. Este insumo cartográfico es la base oficial para el reporte a escala nacional, a partir del cual se diseñan e instrumentan políticas y programas que atienden de manera integral este problema"¹.

En el Estado, hasta el trece de junio de este año se han registrado 58 incendios, los cuales han afectado 23, 098 hectáreas, ocupando así el octavo lugar en las entidades con mayor superficie afectada². Las principales causas de los incendios que generan la deforestación son: intencional 29%, actividades agrícolas 23%, fogatas 12%, desconocidas 10%, actividades pecuarias, 9%, fumadores 7%, entre otras³.

Por lo que al ser la intencional la principal causa de los incendios forestales, se reforma el artículo 298 del Código Penal para sancionar esta conducta que tanto agravia al medio ambiente.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 298 en su párrafo segundo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 298. ...

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior, se desarrollen en un área natural protegida, o que ocasione la deforestación de

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <https://www.gob.mx/profepa/prensa/implementan-conafor-y-profepa-acciones-para-combatir-la-deforestacion-en-mexico>

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469279/Reporte_del_01_de_enero_al_13_de_junio_de_2019.pdf

³ Ibídem.



algún tipo de vegetación de la Entidad, o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

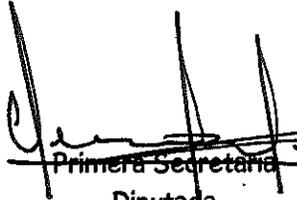
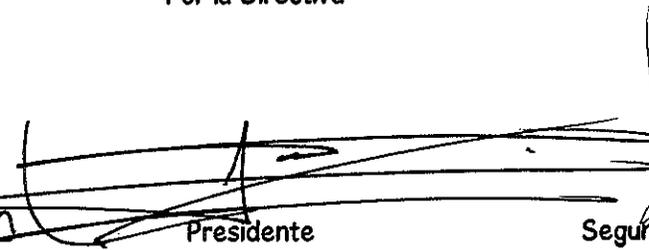
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primera Secretaria Diputada	Presidente Diputado	Segunda Secretaria Diputada
Vianey Montes Colunga	Martín Juárez Córdova	Angélica Mendoza Camacho